



BOLETIN DE NOVEDADES IMPOSITIVAS Y LABORALES MES DE AGOSTO 2018

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

1. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. ADECUACIONES RELACIONADAS CON LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTES. RG N°4.274. BO: 11/07/2018.

Se adecua el régimen de constitución de garantías a favor de la AFIP, en resguardo de obligaciones fiscales, previéndose la constitución de garantías cuando se adhiera a planes de facilidades de pago.

Podrá optarse por constituir esta garantía por plazos menores al indicado, renovables hasta la cancelación total del monto adeudado o, en su caso, el cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizadas o la sustitución de la garantía. Lo dispuesto en este párrafo no resultará aplicable respecto de los avales bancarios que se constituyan como garantías de planes de facilidades de pago. El garante podrá optar por constituir esta garantía por plazos parciales mínimos de sesenta (60) días corridos hasta un máximo de trescientos sesenta (360) días corridos, renovables por términos iguales, hasta la cancelación total de la deuda o, en su caso, del cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados, con más los accesorios que pudieran corresponder.

En caso de incumplimiento de la intimación administrativa se dispondrá la inmediata ejecución judicial de la garantía, sin perjuicio de la aplicación simultánea de las sanciones que pudieran corresponder. El pago de las sumas garantizadas por el asegurador o garante deberá efectivizarse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada la intimación que al efecto se le curse, siempre que la obligación resulte exigible, por haberse cumplido las formalidades previstas en el instrumento de garantía y, en su defecto, en la normativa procedimental aplicable.

Cuando sea ejecutada la garantía, la cancelación de la deuda y de sus accesorios deberá realizarse mediante un VEP, en el que se identificará la CUIT del deudor principal y del garante.

Vigencia: desde su publicación en el BO.

2. PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS DE LAS PROVINCIAS DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA. ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA Y PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN. RG N°4.279.BO: 19/07/2018.

En virtud de la prórroga de la emergencia económica, productiva, financiera y social para la producción de peras y manzanas de las Provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, dispuesta por el decreto 517/2018 hasta el 03/06/2019, se adecua la normativa referida a los requisitos a cumplir para gozar de los beneficios relacionados con la presentación y pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social -RG (AFIP) 4.208-, como así también del régimen de facilidades de pago establecido para dicha actividad -RG (AFIP) 4260-.

Asimismo, se prorroga hasta el 30/09/2018 el plazo que tienen los contribuyentes para presentar la multinota, acompañada del certificado expedido por la autoridad provincial y/o el informe emitido por contador público, a los fines de gozar de los beneficios mencionados precedentemente.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 20/07/2018.

3. DEUDA PÚBLICA. BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN MONEDA DUAL VENCIMIENTO 2020. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH - SF) N°7/2018. BO: 12/07/2018.

Los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020", emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Vigencia: a partir 12/07/2018.

4. PROCEDIMIENTO FISCAL. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. OBLIGATORIEDAD DEL MISMO. MODIFICACIÓN DE PLAZOS DE NOTIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) N°4.280. BO: 25/07/2018.

La ley de reforma tributaria -L. 27430- dispuso que el domicilio fiscal electrónico tendrá carácter obligatorio, salvo para aquellos casos en los que la AFIP disponga la excepción de constituirlo.

Ahora, la AFIP dispone que, a partir del 01/08/2018, el domicilio fiscal electrónico tendrá carácter obligatorio, salvo para aquellos contribuyentes que tengan domicilio fiscal en localidades con menos de 1.000 habitantes y además cumplan de manera conjunta los siguientes requisitos:

- Posean Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo "Activo", durante los últimos 12 meses.
- No hayan registrado una baja de oficio en los términos del decreto 1299 del 4 de noviembre de 1998, del artículo 32 del decreto 806 del 23 de junio de 2004 o del artículo 36 del decreto 1 del 4 de enero de 2010.

En materia del uso del domicilio fiscal electrónico, señalamos que las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente se considerarán perfeccionadas el día en que el contribuyente acceda al documento digital o el día lunes inmediato posterior a la fecha en que

las comunicaciones o notificaciones se encuentren disponibles (en reemplazo de los días martes y viernes, como estaba previsto hasta ahora).

Por último, señalamos que todos los contribuyentes que tengan domicilio fiscal electrónico deberán informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.

5. CONVENIO MULTILATERAL. DISPOSICIONES APLICABLES A ENTIDADES FINANCIERAS PARA DETERMINAR LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A CADA FISCO. ENTIDADES QUE CONFECCIONEN ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. ACLARACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) N°4/2018. BO: 25/07/2018.

Se aclara que, a los fines de determinar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos atribuible a cada Fisco por parte de las entidades financieras que confeccionen estados financieros consolidados, se deberán considerar los estados financieros individuales, tomando como referencia el estado de resultados, sin considerar los otros resultados integrales, salvo que sean reclasificados al resultado del ejercicio.

6. REGÍMENES ESPECIALES. SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. NUEVA REGLAMENTACIÓN APLICABLE. DECRETO (PODER EJECUTIVO) N°699/2018. BO: 26/07/2018.

Se sustituyen las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de las sociedades de garantía recíproca.

En materia impositiva, señalamos que no se producen modificaciones con respecto al tratamiento tributario de las citadas sociedades ni con respecto a los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes que resultan deducibles en el impuesto a las ganancias.

En materia societaria, se reglamenta el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes y a terceros que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMEs”.

A su vez, se establece que se deberán considerar los límites operativos al momento de la emisión de la garantía, de acuerdo a lo normado por el artículo 34 de la ley 24467. Se determina, a los fines constitutivos, un capital social mínimo de \$ 240.000. Asimismo, se regulan la cesión de acciones a terceros socios y no socios, el régimen informativo, y el funcionamiento, administración y disolución de la sociedad.

7. REGÍMENES ESPECIALES. SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO. ADECUACIONES. RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA)N°455/2018. BO: 27/07/2018.

Se disponen las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR)”, resultantes de la nueva reglamentación del Sistema de SGR, aprobada por el decreto 699/2018.

Entre los aspectos más relevantes, se destacan:

- Socios partícipes: se establece en un mínimo de 10 socios.
- Presentaciones: podrán efectuarse por la plataforma de trámites a distancia (TAD) o ante la mesa de entradas del Ministerio de Producción.

- Documentación a presentar: requisitos y operatoria.
- Monto del fondo de riesgo y requisitos: lo establece al momento del otorgamiento de la autorización para funcionar en \$ 200.000.000, y en un mínimo de \$ 80.000.000 al fondo de riesgo total computable a los 24 meses. En tal sentido, regula las condiciones de aporte al fondo de riesgo para los socios partícipes y las condiciones para su desarrollo y cumplimiento.
- Garantías: clases y obligaciones.
- Fideicomisos: constitución de fideicomisos con afectación específica, donde la SGR actúe como fiduciario.
- Sanciones: regulan los procedimientos sancionatorios.
- Régimen contable y de auditoría: adecuaciones.

En materia impositiva, se establece que los socios protectores gozarán del beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias de los aportes al fondo de riesgo cuando el “grado de utilización del fondo de riesgo” haya alcanzado como mínimo un valor promedio del 130%. Señalamos que el artículo 79 de la ley 24.467 no ha sido adecuado, y dispone que dicho porcentaje debe ser como mínimo del 80%.

8. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. MODIFICACIONES EN EL CÁMPUTO DE DEDUCCIONES POR HIJOS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) N° 4.286. BO: 27/07/2018.

Se modifica la procedencia de las deducciones en concepto de hijo, hija, hijastro o hijastra. En tal sentido, cuando se trate de cargas de familia de menores de 18 años, la deducción debe ser computada por quien posea la responsabilidad parental, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación; cuando la deducción la efectúen ambos padres, solo podrán computar el 50% del valor deducible en el impuesto, o bien uno de ellos el 100% de dicho importe.

Cuando se trate de cargas de familia de sujetos incapacitados para el trabajo mayores de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles y a cuyo cargo esté la citada carga de familia. Como en el caso anterior, si ambos padres desean computar la deducción, deberán tomar cada uno el 50% del valor deducible o uno de ellos el 100% de dicho importe.

Por otra parte, y con respecto al SIRADIG, señalamos que se prevé que, al momento de efectuar la declaración de las cargas de familia que resultan deducibles en el impuesto, se deberá indicar que por las mismas no se perciben asignaciones familiares. A partir del 03/09/2018 y hasta el vencimiento del plazo previsto para la presentación del F. 572 web correspondiente al periodo fiscal 2018, se deberá actualizar la información de las cargas de familia, receptando las presentes disposiciones.

9. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. SE ADECÚAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO A RAÍZ DE LA PRÓRROGA DISPUESTA POR 6 MESES PARA EJERCER LA OPCIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) N°4.287. BO: 30/07/2018.

Con motivo de la prórroga por el plazo de 6 meses para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesta por el D. 613/2018-, se adecúa la norma reglamentaria, estableciéndose el nuevo cronograma de vencimientos.

Por otra parte, el plan de facilidades para el ingreso del impuesto especial estará habilitado en el servicio "Mis Facilidades" a partir del día 01/02/2019.

Detallamos a continuación las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente:

Cierre de Ejercicio o Año Fiscal	Vencimiento para el ejercicio de la opción
Diciembre 2017	28/02/2019
Enero 2018	29/03/2019
Febrero 2018	30/04/2019
Marzo 2018	30/04/2019
Abril 2018	30/04/2019
Mayo 2018	31/05/2019
Junio 2018	28/06/2019
Julio 2018	31/07/2019
Agosto 2018	30/08/2019
Septiembre 2018	30/09/2019
Octubre 2018	31/10/2019
Noviembre 2018	29/11/2019

A tal fin, el cierre de ejercicio a considerar será aquel registrado en el Sistema Registral al 30 de diciembre de 2017.

10. PROYECTO DEL DECRETO MODIFICATORIO DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DEL GRAVAMEN.

El proyecto del decreto modificatorio de la reglamentación del impuesto a las ganancias, que ha tomado estado público, ya se encuentra disponible, debiendo destacar que, por tratarse de un proyecto de decreto, está sujeto a sufrir modificaciones hasta su efectiva aprobación.

Señalamos que, con respecto a las deducciones por hijo, el artículo 36 del proyecto se expresa en el mismo sentido que la resolución general (AFIP) 4.286, convalidando que la deducción por hijo la puede realizar uno solo de los padres o, en el caso de que la deducción la realicen ambos progenitores, deberá ser prorrateada al 50%.

Entre las jurisdicciones no cooperantes, el artículo 15 incorpora a los Estados Unidos de América.

El artículo 34 establece, a los efectos del incremento del 50% en la deducción especial -art.

23, inc. c), de la ley del gravamen-, que se entiende por nuevos profesionales o emprendedores a aquellos que tienen hasta 3 años de antigüedad en la matrícula o en el régimen de autónomos, y la citada deducción incrementada también resulta aplicable para aquellos sujetos que abandonan el monotributo durante los tres períodos fiscales siguientes, en la medida que no adeuden cuotas del citado régimen simplificado.

11. RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES RECATEGORIZADOS

En el Boletín Oficial del día 01/08/2018, se publicó el listado de los contribuyentes recategorizados de oficio en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4103-E. Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, a través del servicio "Monotributo - Recategorización de oficio", en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal. La citada recategorización podrá ser objeto de recurso de apelación dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado.

Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 4103-E, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado, como así también se indica cómo realizar la apelación, en caso de corresponder.

12. RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y PREVISIONAL. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PAGO TOTAL DE TRIBUTOS ADEUDADOS Y/O AUSENCIA DE DOLO. DISPOSICIÓN (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS)N° 192/2018. BO: 02/08/2018.

La nueva ley penal tributaria dispuso que, en determinados casos de evasión de tributos o recursos de la seguridad social y/o de aprovechamiento indebido de beneficios fiscales, no se efectuará denuncia penal si se cancelan en forma incondicional dichas obligaciones y sus accesorios hasta los treinta (30) días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se formula.

También se dispone la dispensa de formular denuncia penal cuando la conducta del contribuyente que origine la evasión obedezca a cuestiones de interpretación normativa o aspectos técnico-contables de liquidación.

Ahora, la AFIP establece el procedimiento aplicable para que las citadas disposiciones resulten operativas en los casos citados.

13. EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS.

En el Boletín Oficial, se publicó el listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3.640. Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva a través del servicio "Monotributo - exclusión de pleno derecho", en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal. La citada exclusión podrá ser objeto de recurso de apelación dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado.

Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 3.640, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado, como así también se indica cómo realizar la apelación, en caso de corresponder.

14. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/06/2018. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS NACIONAL) N°4.289. BO (NACIONAL): 03/08/2018.

Se establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas al 30/6/2018, el cual estará vigente hasta el 31/10/2018 y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones en hasta 48 cuotas, permitiendo refinanciar los planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3.827- y el plan de pagos denominado puente fiscal -RG (AFIP) 4.099-E-. Entre las principales características, destacamos:

El régimen de facilidades de pago comprende tres categorías de planes, según las obligaciones de que se trate:

- a) Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones, entre las que se incluyen:
 - Las obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales;
 - Los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP; y
 - Las retenciones y percepciones impositivas.
- b) Obligaciones mensuales y otras, entre las que se incluyen:
 - Aportes de los trabajadores autónomos;
 - El impuesto integrado y el componente previsional del monotributo;
 - Las contribuciones con destino a la seguridad social.
- c) Reformulación de planes de facilidades de pago vigentes al 30 de Junio de 2018, presentados conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 3.827 y 4.099 – E y sus respectivas modificaciones.

Pago a cuenta: Se establece un pago a cuenta de \$ 1.000, que no podrá ser inferior al 5% de la deuda para contribuyentes que revistan categorías A, B o C en el SIPER, o al 10% para los sujetos que revistan categorías D o E o no se encuentren categorizados en el SIPER.

En todos los casos la cuota mínima a pagar no podrá ser inferior a 1.000 pesos por mes.

Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:

- Anticipos y/o pagos a cuenta;
- El impuesto correspondiente a las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales vencidos en el año 2018 -excepto por acciones y participaciones-;
- El impuesto al valor agregado por prestaciones realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, por las prestaciones de servicios digitales y las prestaciones de servicios realizados en el país por sujetos radicados en el exterior;
- Los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);
- Las cuotas de ART;

- Los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas;
- Los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades.

Interés de financiación: El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días más:

- 2 puntos para las PYMES o 3 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en los meses de agosto o setiembre de 2018;
- 3 puntos para las PYMES o 4 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en el mes de octubre de 2018.

Caducidad: La caducidad del plan se producirá cuando exista la falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o por la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Por último, destacamos que los presentes planes de facilidades de pago estarán disponibles para su acogimiento el día 6/8/2018, excepto para el caso de reformulaciones, que estará disponible a partir del 13/8/2018.

15. GRAVABILIDAD DE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES Y LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS

Se encuentra disponible el proyecto del decreto que reglamenta los aspectos relacionados con la gravabilidad en el impuesto a las ganancias por la enajenación de inmuebles que fueran adquiridos a partir del 01/01/2018 y con respecto a las indemnizaciones por despidos para empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos.

Señalamos que el presente proyecto de decreto puede sufrir modificaciones hasta su aprobación definitiva.

16. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE GENERALIZA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O CON CONTROLADORES FISCALES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) N°4.290. BO: 03/08/2018.

Se establece la obligación de que los contribuyentes emitan sus comprobantes de ventas mediante facturas electrónicas o a través de controladores fiscales, reservándose los comprobantes manuales únicamente como comprobantes de respaldo ante inconvenientes en los sistemas de emisión.

La citada obligación es de aplicación para:

- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado,
- Los exentos en el impuesto al valor agregado, y
- Los sujetos adheridos al monotributo, excepto los incluidos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Asimismo, destacamos que los contribuyentes podrán optar por la emisión electrónica de comprobantes o mediante controladores fiscales, sin que sea necesario informar esta situación a la AFIP.

Quedan exceptuadas aquellas operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes -detalladas en el Anexo IV de la RG (AFIP) 1.415- y las operaciones exceptuadas de emisión de comprobantes -detalladas en el Anexo I ap. A de la RG (AFIP) 1.415-.

Cuando se trate de una micro, pequeña o mediana empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra micro, pequeña o mediana que haya adherido al Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" -en el marco de la L. 27.440-, deberán emitir únicamente facturas electrónicas.

Destacamos que la obligación de emitir comprobantes por medios electrónicos o a través de controladores fiscales se ajusta al siguiente cronograma, según el tipo de contribuyente de que se trate:

- A) Monotributistas: por las operaciones que realicen a consumidores finales, la obligación resulta de aplicación a partir del 01/04/2019; por las restantes operaciones:

<i>Categorías</i>	<i>Por comprobantes que emitan a partir de</i>
<i>F a K</i>	<i>6 agosto 2018</i>
<i>E</i>	<i>1 de octubre 2018</i>
<i>D</i>	<i>1 diciembre 2018</i>
<i>C</i>	<i>1 febrero 2019</i>
<i>B</i>	<i>1 marzo 2019</i>
<i>A</i>	<i>1 abril 2019</i>

- B) Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, según el importe de ventas (incluidos impuestos nacionales) del último año calendario:

<i>Importe de ventas</i>	<i>Por comprobantes que emitan a partir de</i>
<i>Igual o superior a un millón de pesos</i>	<i>1 noviembre de 2018</i>
<i>Hasta un millón de pesos</i>	<i>1 enero 2019</i>

- C) Facturación electrónica al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

<i>"Comprobantes en Línea" / "Facturador Móvil"</i>	<i>Por comprobantes que emitan a partir de 1 enero 2019</i>
<i>Webservices</i>	<i>Por comprobantes que emitan a partir de 1 abril 2019</i>

En otro orden, señalamos que se adecúan las normas de facturación, elevándose de \$ 1.000 a \$ 5.000 el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.

17. FACTURA ELECTRÓNICA. SE SUSTITUYE EN UN SOLO CUERPO LA NORMATIVA VIGENTE. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) N° 4.291. BO: 03/08/2018.

Se sustituye y actualiza en un solo cuerpo la normativa del régimen de emisión de factura electrónica que se encontraba dispuesto mediante la resolución general (AFIP) 2.485 y sus normas complementarias.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 06/08/2018, excepto:

- Utilización del servicio “Comprobantes en Línea” como opción de emisión de comprobantes electrónicos “Liquidación Electrónica de Servicios Públicos” y “Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos”: desde el 01/04/2019.
- Rechazo de solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor: desde el 01/12/2018.

18. PROCEDIMIENTO FISCAL. EMISIÓN DE COMPROBANTES. CONTROLADORES FISCALES. ADECUACIONES Y OBLIGACIÓN DE REEMPLAZO POR LOS DE NUEVA TECNOLOGÍA. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) N°4.292. BO: 03/08/2018.

Se establecen adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante controladores fiscales, entre las que destacamos:

- Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar “controlador fiscal” se encontrarán obligados a utilizar un equipo de nueva tecnología.
- Se incrementa a \$ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes que empleen ‘controladores fiscales’, habilitados exclusivamente para la emisión de tique, podrán emitir las facturas o los documentos equivalentes mediante sistema manual o electrónico, únicamente cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales. También deberán realizarlas por dichos medios cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario.
- Aquellos sujetos que tengan controladores fiscales de nueva tecnología deberán generar e informar los reportes en forma semanal, aun cuando no hayan tenido movimiento o emitido comprobantes. También deberán generar semanalmente el reporte “Cinta Testigo Digital”, el cual responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo del contribuyente.

Por su parte, los equipos clasificados como de “vieja tecnología” podrán ser comercializados y/o realizar recambios de memoria hasta el 31/03/2019, inclusive. A partir del 01/04/2019, solo se podrán efectuar recambios de memorias por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Destacamos que los equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse hasta el 31/01/2021, inclusive. A partir del 01/02/2021 deberán utilizar los equipos de “nueva tecnología”.

Por último, señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 06/08/2018. No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen los controladores fiscales ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de \$ 5.000, podrán continuar

identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a \$ 1.000.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMAN

1. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN. IMPORTES MÍNIMOS. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) N°75/2018. BO: 11/07/2018.

Se incrementa, a partir del 01/08/2018, a \$ 5.000 el monto mínimo sujeto a retención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general de retención -RG (DGR Tucumán) 23/2002-, organismos y reparticiones del Estado -RG (DGR Tucumán) 54/2001- y comunas rurales provinciales -RG (DGR Tucumán) 176/2003-.

Vigencia: 11/7/2018

2. INGRESOS BRUTOS. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 79/2018. BO (TUCUMÁN): 31/07/2018

Se establecen los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán cumplimentar los contribuyentes para compensar sus obligaciones tributarias con saldos a favor correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Al respecto, se establece que los mencionados saldos deudores y acreedores deberán pertenecer al mismo sujeto en su carácter de contribuyente, responsable y titular activo de su crédito contra la Dirección General de Rentas.

Asimismo, quedan excluidas de la citada compensación las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas, y las deudas hasta las sumas de dinero embargadas -arts. 9, inc. 4), 51, 105 y 175 del CT provincial-.

La solicitud de compensación, deberá instrumentarse mediante la utilización del Formulario N° 953 -F.953-, el cual se confecciona accediendo a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", servicio "Compensaciones" que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar).

Por último, destacamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/8/2018, inclusive.

3. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE ANTICIPOS. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN. TRATAMIENTO. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 80/2018. BO (TUCUMÁN): 31/07/2018.

A raíz de la reciente reglamentación del régimen de compensación de saldos de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública -RG (DGR Tucumán) 79/2018-, se establece que el límite temporal para el ingreso del importe de los anticipos impagos -art. 1, RG (DGR Tucumán) 140/2012- no opera cuando los mismos se encuentren incluidos en solicitudes de compensación rechazadas como así tampoco cuando los mismos se encuentren regularizados

en planes de facilidades de pago respecto de los cuales hubiera operado su caducidad. Asimismo, cuando el saldo del anticipo a ingresar se encuentre incluido en solicitudes de compensación no resueltas por la Dirección General de Rentas, corresponderá su cómputo como anticipo ingresado.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/8/2018, inclusive

4. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) N°81/2018. BO (TUCUMÁN): 01/08/2018.

Se prorroga hasta el 31/08/2018, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -RG(DGR Tucumán) 57/2018-. Recordamos que quedan exceptuados de cumplimentar con la presente obligación los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" [RG (DGR Tucumán) 78/2017].

El incumplimiento de dicha obligación, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el cuarto párrafo del art. 82 del CTP.

SALTA

1. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN Y/O NO PERCEPCIÓN. PROCEDIMIENTO. SUSTITUCIÓN. RG 23/2018. BO: 06/07/2018.

Se sustituye el procedimiento por el cual los contribuyentes locales del impuesto a las actividades económicas o que tributen en el Convenio Multilateral -que posean saldos a favor como consecuencia de retenciones y/o percepciones del impuesto- podrán solicitar la exclusión temporal de tales regímenes.

Al respecto, se dispone que la solicitud se formalizará ingresando con clave fiscal al servicio web "Constancias/Certificados/Constancias de no retención/percepción", y su seguimiento y emisión se realizarán por la misma vía.

Entre las principales disposiciones destacamos las siguientes:

- Se establece que el contribuyente tendrá que estar adherido al domicilio fiscal electrónico.
- Los contribuyentes deben poseer saldo a favor, en el impuesto a las actividades económicas, superior al 50% del impuesto promedio de los últimos 6 meses, a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Se dispone que todas las obligaciones fiscales del solicitante, y aquellas que posea en carácter de responsable por deuda ajena deben encontrarse regularizadas, por los 36 meses anteriores a la fecha de la presentación.
- El trámite de la solicitud se deberá realizar a través del sitio Web, y ante inconvenientes se podrá solicitar por mostrador en las dependencias del Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes o Gestión Contribuyentes Generales.
- Los agentes de retención y/o percepción no deberán efectuar retenciones y/o percepciones del impuesto a las actividades económicas dentro de la fecha de vigencia consignada en los certificados. Asimismo, se excluirá de oficio a los contribuyentes de los padrones de bancos de los regímenes de recaudación bancaria establecidos en las resoluciones generales 6/2010 o 19/2009, según corresponda.

La vigencia de tales modificaciones, será a partir del 06/07/2018.

2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SISTEMA INTEGRADO DE PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SIPOT). VERSIÓN 3.4. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) N° 25/2018. BO (SALTA): 03/08/2018.

Se aprueba la versión 3.4 del Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias (SIPOT), el cual deberán utilizar los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas, para la presentación de sus declaraciones juradas, y los agentes de retención del impuesto de sellos, para el cumplimiento de sus obligaciones a partir del 01/08/2018.

JUJUY

1. REGÍMENES ESPECIALES. ZONA FRANCA DE LA CIUDAD DE LA QUIACA, PROVINCIA DE JUJUY. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES AL POR MENOR. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 704/2018. BO: 31/07/2018.

Se autoriza a realizar operaciones de venta al por menor, incluidos electrodomésticos, en la Zona Franca de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy.

SANTIAGO DEL ESTERO

1. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. REGLAMENTACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SANTIAGO DEL ESTERO) 25/2018. BO (SANTIAGO DEL ESTERO): 23/07/2018.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Santiago del Estero reglamenta el domicilio fiscal electrónico -art. 29 bis del CF Provincial-.

Al respecto, se establece que el mismo será de constitución obligatoria para los contribuyentes y/o responsables que soliciten certificado de conducta fiscal electrónico, los que adhieran a planes de pago vigentes y para aquellos que soliciten exenciones, siendo de adhesión voluntaria para el resto de los contribuyentes provinciales.

Asimismo, las notificaciones informáticas del acto administrativo, los emplazamientos, requerimientos, informes y/o comunicaciones realizados por este medio se consideran efectuados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- El día en que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el día siguiente hábil administrativo si aquel fuese inhábil; o
- El día miércoles inmediato siguiente posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día siguiente hábil administrativo si el mismo fuere inhábil.

La norma será de aplicación a partir del 1/8/2018.

LA RIOJA

1. PROCEDIMIENTO. INCORPORACIÓN DE SERVICIOS WEB HABILITADOS CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO. RG N°14/2018.

Se incorporan servicios para ser utilizados en la página web de la Dirección General de Ingresos Provinciales, entre los que destacamos:

- Carga de declaración jurada mensual de agentes de retención, percepción y recaudación bancaria del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, según corresponda. Cabe destacar que podrán utilizarlo en forma optativa para las posiciones 6 y 7 de 2018, siendo de uso obligatorio a partir de la posición 8/2018.
- Emisión de certificados de habilitación para contratar y para percibir del régimen local del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Emisión de certificados de libre deuda del impuesto automotor y acoplados, y del impuesto inmobiliario.

Vigencia y aplicación: a partir del 22/6/2018.

CHACO

1. SELLOS. LIQUIDACIÓN Y PAGO. DECLARACIÓN JURADA VÍA WEB. ADECUACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) N°1945/2018.

Se incorporan al sistema de declaración jurada y autoliquidación del impuesto de sellos, a través de la Web -RG (ATP Chaco) 1853/2015-, los contratos de locación y sublocación de obras, servicios o muebles y sucesiones o transferencias -inc. 20) del art. 16, ley tarifaria-, cuando los mismos sean celebrados con empresas y organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, Fiduciaria del Norte SA y los fondos fiduciarios administrados por la misma.

2. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CHACO. RESOLUCIÓN (MA) N°202/2018. BO: 23/07/2018.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco afectados por sequía, a partir del día 15 de mayo de 2018 y por el término de ciento ochenta (180) días, a causa de la intensa sequía

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509.

Aplicación: desde el 23/7/2018

3. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DEL CONVENIO MULTILATERAL. EXCLUSIONES. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) N°1.947/2018

Se establece que se encuentran excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Chaco) 1485/2003 y 1486/2003- las acreditaciones provenientes de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación. Asimismo, se establecen operaciones excluidas del mencionado régimen hasta el 30/06/2019, renovables en forma automática por períodos semestrales, de no mediar manifestación en contrario.

Asimismo, se crea un régimen de información con carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente, con información detallada de todas las operaciones exceptuadas, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 01/10/2018.

FORMOSA

1. LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS. UNIFICACIÓN DE LA ALÍCUOTA APLICABLE A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA. LEY (FORMOSA) N°1.669. BO: 10/07/2018.

Se unifica en 1,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre la producción primaria y secundaria, tanto para los contribuyentes que tengan establecimientos dentro del territorio provincial como para aquellos cuyos establecimientos sean extraprovinciales.

Vigencia: 10/07/2018.

CORRIENTES

1. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN (MHY CORRIENTES) N°213/2018.

Se extiende, hasta el 31/12/2018, el plazo para acogerse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

2. SELLOS. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS AL 31/07/2012. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN (MHYF CORRIENTES) N°211/2018.

Se extiende, hasta el 31/12/2018, la fecha hasta la cual los contribuyentes pueden incorporarse al régimen de regularización de deudas del impuesto de sellos impagas y vencidas al 31/7/2012 -D. (Corrientes) 1976/2012-.

ENTRE RÍOS

1. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL. EXCLUSIÓN. RESOLUCIÓN (ATER E. RÍOS) N°218/2018

Establece que los beneficiarios del "Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos" que cuenten con la resolución ministerial y la registración del bono de crédito fiscal en la cuenta corriente de la ATER, no serán sujetos pasibles de los regímenes de retención/percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Asimismo, dichos beneficiarios serán excluidos de los Padrones del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB". La Administradora Tributaria de Entre Ríos entregará a los sujetos indicados un certificado de no retención/percepción por el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de registración del crédito fiscal en la cuenta corriente del contribuyente.

Vigencia: 13/07/2018.

2. RÉGIMEN ESPECÍFICO Y TRANSITORIO DE INCENTIVOS A LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS DE VALOR. BONO DE CRÉDITO FISCAL. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN (MIN. ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS ENTRE RÍOS) 97/2018.

Se prorroga hasta el 24/08/2018 el plazo para solicitar el beneficio del Bono de Crédito Fiscal, a los efectos de acceder al régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos -R. (MEHyF E. Ríos) 76/2018-.

CORDOBA

1. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. GRANDES CONTRIBUYENTES PROVINCIALES. CUOTAS DISPONIBLES. RESOLUCIÓN (SIP CBA.)N°28/2018. BO: 13/07/2018.

Se establece que los grandes contribuyentes provinciales nominados por la Dirección General de Rentas de la Provincia y aquellos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la citada Dirección para el ejercicio fiscal 2017, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción, supere la suma de \$ 163.000.000, podrán regularizar sus deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, cuyo vencimiento opere en el ejercicio fiscal en curso, mediante el régimen de facilidades de pago -D. (Cba.) 1738/2016-, en hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Vigencia: 13/7/2018

2. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. GRANDES CONTRIBUYENTES PROVINCIALES. CUOTAS DISPONIBLES. REGLAMENTACIÓN RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR CBA.) N°25/2018.BO: 13/07/2018

A raíz de las modificaciones introducidas en el régimen de facilidades de pago -D. (Cba.) 1738/2016-, se modifica la reglamentación del presente régimen a los fines de establecer los requisitos y procedimientos para acceder al mismo.

Los contribuyentes y responsables que adeuden al Fisco obligaciones deberán solicitar el plan de facilidades de pago previsto en la presente sección mediante débito directo en cuenta bancaria a través de la CBU de entidad bancaria, exclusivamente por intermedio de la página web de la Dirección:

- a) Sin clave, solo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: inmobiliario, impuesto a la propiedad automotor, impuesto a las embarcaciones e impuesto sobre los ingresos brutos únicamente inscriptos en el Régimen Fijo del artículo 220 del Código Tributario -para anualidad 2017 y anteriores- y para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario -para los meses de enero a junio de la anualidad 2018- con un límite de hasta doce (12) cuotas.
- b) Con clave, solo para la deuda correspondiente a los contribuyentes de los impuestos: inmobiliario, impuesto a la propiedad automotor, impuesto a las embarcaciones e

impuesto sobre los ingresos brutos únicamente inscriptos en el Régimen General o en el Régimen Fijo del artículo 220 del Código Tributario –para anualidad 2017 y anteriores- y para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del artículo 224 bis y siguientes del Código Tributario –para los meses de enero a junio de la anualidad 2018-, en cuyo caso se podrá generar el plan hasta el máximo de cuotas que permita la resolución 45/2016 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Vigencia: 13/7/2018

3. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. INTERESES RESARCITORIOS APLICABLES. RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PÚBLICOS CBA.) N°25/2018. BO (CÓRDOBA): 24/07/2018.

Se establece que, cuando se trate de deudas correspondientes al impuesto fijo que deben abonar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, resultarán de aplicación los intereses resarcitorios que utiliza la Administración Federal de Ingresos Públicos para las deudas provenientes del régimen simplificado nacional.

4. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. VINCULACIÓN DEL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE CON EL DE SUS APODERADOS Y/O PATROCINANTES. RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 26/2018. BO (CÓRDOBA): 27/07/2018.

Se establece que, ante un proceso de verificación y/o fiscalización, determinación de oficio de obligaciones tributarias y/o aplicación de infracciones tributarias, interposición de demanda de repetición y/o sustanciación de vías recursivas contra resoluciones y/o intimaciones de pago efectuadas por el Fisco, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de su/s apoderado/s y/o patrocinante/s y/o representante/s, cuando se trate de contadores públicos o abogados, y solo en relación con las actuaciones que intervengan, a los fines de recibir las comunicaciones de aquellas novedades que han sido notificadas por la Dirección a sus representantes o patrocinados.

Asimismo, se aclara que dicha documentación no será considerada como notificación, siendo únicamente válida, vinculante y plenamente eficaz la notificación enviada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable.

Por otra parte, también podrán solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de sus patrocinantes y/o apoderados aquellos contribuyentes y/o responsables que inicien trámite de demanda de repetición ante la Dirección y/o sean notificados de la iniciación de sumario por infracciones, a través de la página web al iniciar el trámite y/o en cualquier momento del mismo.

SANTA FE

1. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL DE INVIERNO 2018. RG N°26/2018.

La Administración Provincial de Impuestos fija los días correspondientes a la feria fiscal de invierno entre el 09/07/2018 y el 22/07/2018, ambas fechas inclusive.

Recordamos que durante dicho lapso no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos -RG (API Santa Fe) 14/2008-.

Vigencia y aplicación: Desde el 9/7/2018 hasta el 22/7/2018.

2. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE. RESOLUCIÓN (MA) 203/2018.BO: 23/07/2018.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe afectados por sequía, desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, para las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía. A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509, conforme con lo establecido por su artículo 8 (afectar la capacidad de producción en un 50% o 80% según se traten de zona de emergencia agropecuaria y/o zona de desastre), los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad competente de cada provincia.

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26509.

Vigencia: 23/7/2018

BUENOS AIRES

1. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES "NAIIB-18".RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) N°13/2018. BO: 06/07/2018

Se modifica el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos "NAIIB-18" -RN (ARBA Bs. As.) 38/2017-, a los fines de realizar correcciones en las correspondencias asignadas entre el mismo y el nomenclador de actividades anterior -NAIIB 99.1-.

Por otra parte, se eliminan las actividades de "Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Provincia de Buenos Aires" (código 464311) y "Venta al por mayor de productos farmacéuticos excepto cuando sus establecimientos estén ubicados en la Provincia de Buenos Aires" (código 464312), y se establece que los contribuyentes que se hayan inscripto o hayan sido reempadronados de oficio en las mismas

serán reconvertidos, de manera automática, a la actividad de “Venta al por mayor de productos farmacéuticos (código 464310)”.

Vigencia: desde la publicación en el Boletín Oficial.

2. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 27/2018.

Se incluye, dentro del régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre la comercialización mayorista de combustibles líquidos, a las compañías que presten servicios de transporte carretero de cargas y/o de pasajeros de corta, media y larga distancia dentro del ámbito provincial.

Asimismo, se establece que, a los fines de determinar los sujetos pasibles de percepción y las alícuotas a aplicar, los agentes del citado régimen deberán consultar el padrón que la ARBA publicará en su página web (arba.gba.gov.ar).

Al respecto, se dispone el procedimiento que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables incluidos en el referido padrón a los fines de manifestar su disconformidad con relación a la alícuota asignada y solicitar la exclusión del mismo.

Vigencia: 20/7/2018

3. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DURANTE EL AÑO 2017. REINGRESO. RESOLUCIÓN (ADM. GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS BUENOS AIRES (CIUDAD)) 206/2018. BO (BUENOS AIRES (CIUDAD)):24/07/2018.

Se dispone que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que hubieran quedado excluidos de la categoría del régimen simplificado durante el año 2017, ya sea por declaración jurada o de oficio, por superar el límite máximo de ingresos devengados para la permanencia en la máxima categoría, podrán reingresar al mismo hasta el 30/09/2018.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos excluidos de la categoría régimen simplificado que no efectúen su reingreso dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, podrán reingresar después de transcurridos 3 años calendario contados desde el 1 de Enero del año siguiente al de la baja.

4. PROCEDIMIENTO. SISTEMA DE FISCALIZACIÓN REMOTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (FIRE). MODIFICACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA. UNIFICACIÓN NORMATIVA. RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES BS. AS.) 28/2018. BO (BUENOS AIRES): 30/07/2018.

Se modifica y unifica en un solo cuerpo normativo la legislación vinculada con el “Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)” -RN (ARBA Bs. As.) 33/2017-.

Al respecto, se establece que la segunda etapa del referido sistema de fiscalización remota alcanzará a los contribuyentes y/o responsables que hubieran computado contra el impuesto conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta,

saldos a favor, y/o cuando apliquen alícuotas que no se correspondan con las establecidas por la ley impositiva del período que se trate para la actividad declarada.

5. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CONTRIBUYENTES LOCALES.

Del 21/08/2018 al 27/08/2018, inclusive, vence en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el plazo para presentar la declaración jurada final del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2017 de los contribuyentes locales del impuesto -según lo establece la R. (DGR Bs. As. cdad.) N° 1.629/2018 [BO (Bs. As. cdad.): 04/06/2018]-, de acuerdo con el siguiente detalle:

DDJJ anual del ISIB categoría locales período fiscal 2017					
D.V. CUIT	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Fecha	21/8/2018	22/8/2018	23/8/2018	24/8/2018	27/8/2018

RIO NEGRO

1. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN PERMANENTE DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. CONTRIBUYENTES DE BAJO RIESGO FISCAL. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN (ART RÍO NEGRO) N°707/2018.

Se establece que los contribuyentes de bajo riesgo fiscal podrán regularizar sus deudas que se encuentren en estado prejudicial dentro del régimen permanente de regularización -R. (ART Río Negro) 507/2018- en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés mensual de financiación equivalente al 85% de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. Vigencia: a partir del 05/07/2018.

NOVEDADES LABORALES

1- ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL. LIBRETA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN. PRESENTACIÓN. PRÓRROGA. RESOLUCIÓN (ADM. NAC. SEGURIDAD SOCIAL) 110/2018 - BO: 24/07/2018

Se prorroga, hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2018, inclusive, el plazo para la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación correspondiente al período 2016, cuyo vencimiento operó el 29/6/2018, al solo efecto de la continuidad en el cobro del 80% mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

2- DDJJ AFIP F. 931. A PARTIR DEL DEVENGADO JULIO DE 2018, EL SISTEMA “DECLARACIÓN EN LÍNEA” ES OBLIGATORIO PARA EMPLEADORES CON HASTA 2.000 TRABAJADORES

Recordamos que la resolución general (AFIP) 4265 establece que, a partir del período devengado julio de 2018, los empleadores que registren hasta 2.000 trabajadores, inclusive, deberán utilizar el sistema “Declaración en línea” de manera obligatoria.

A partir del devengado agosto de 2018, todos los empleadores estarán obligados a utilizar el sistema “Declaración en línea”, cualquiera sea la cantidad de trabajadores.

3- RIESGOS DEL TRABAJO. CONTRATO DE COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO. PÓLIZA DIGITAL. PRECISIONES. DISPOSICIÓN (SUPERINT. RIESGOS DEL TRABAJO - SUBGERENCIA DE SISTEMAS) 1/2018 - BO: 25/07/2018

Se definen los procedimientos para “administrar altas, bajas y modificaciones de Comercializadores Autorizados (CA)” y para la remisión de “Solicitud de Póliza Digital (SPD)”, “Certificado de No Objeción (CNO)” e “información referida a la Póliza Digital (PD)”.

4- RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. MODIFICACIONES EN EL CÁMPUTO DE DEDUCCIONES POR HIJOS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4286 - BO: 27/07/2018

Se modifica la procedencia de las deducciones en concepto de hijo, hija, hijastro o hijastra.

En tal sentido, cuando se trate de cargas de familia de menores de 18 años, la deducción debe ser computada por quien posea la responsabilidad parental, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuando la deducción la efectúen ambos padres, solo podrán computar el 50% del valor deducible en el impuesto.

Cuando se trate de cargas de familia de sujetos incapacitados para el trabajo mayores de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano y, como en el caso anterior, si ambos padres desean computar la deducción, deberán tomar cada uno el 50% del valor deducible.

Por otra parte, y con respecto al SIRADIG, señalamos que se prevé que, al momento de efectuar la declaración de las cargas de familia que resultan deducibles en el impuesto, se deberá indicar que por las mismas no se perciben asignaciones familiares y, a partir del 3/9/2018, se deberá actualizar la información de las cargas de familia, receptando las presentes disposiciones.

5- ASIGNACIONES FAMILIARES. INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR. ADECUACIONES A PARTIR DE SETIEMBRE DE 2018. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 702/2018 - BO: 27/07/2018

Se asocia el valor de los límites de ingreso, que habilita a la percepción de las asignaciones familiares, con el valor de la base imponible previsional.

En tal sentido, se establece que los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los trabajadores en relación de dependencia y monotributistas, correspondientes al grupo familiar, serán de una vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9 de la ley 24241.

La percepción de un ingreso superior a la mitad de aquel monto por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo.

Finalmente, se determina que en los casos en que la presentación de declaraciones juradas por parte del empleador se realice por períodos vencidos respecto de la pertinente obligación mensual y esta determine, por tanto, el pago de retroactivos de asignaciones familiares, las mismas serán abonadas por la ANSeS, en la primera liquidación disponible, una vez verificado el ingreso de los aportes y/o las contribuciones patronales correspondientes. Idéntico procedimiento operará en el caso de solicitudes de retroactividades de asignaciones familiares.

La presente normativa comenzará a regir para las asignaciones familiares que se perciban durante el mes de setiembre de 2018.

6- ASIGNACIONES FAMILIARES. MONTOS POR ZONAS DIFERENCIALES. DECRETO 702/2018. MODIFICACIONES. SUSPENSIÓN. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 723/2018 - BO: 06/08/2018

Se suspende, por el plazo de 30 días, la aplicación de las modificaciones sobre las zonas diferenciales que regulan el pago de montos especiales de asignaciones familiares, previstas en el decreto 702/2018.

Asimismo, se determina que la ANSeS podrá prorrogar el citado plazo, por única vez y por razones debidamente fundadas.

OTRAS NOVEDADES

1- RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RENATRE. NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDAS AL 30 DE ABRIL DE 2018 BO: 25/07/2018

Se establece un nuevo plan de facilidades de pago de deudas de la seguridad social -L. 25191 y 26727, ss. y concs.- del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), destinado a empleadores rurales de todo el país, con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al 30 de abril de 2018, y que comprende:

- deuda por contribución mensual (art. 14, L. 25191) e intereses resarcitorios (art. 37, L. 11683);
- deuda determinada de oficio por contribución mensual (art. 14, L. 25191) e intereses resarcitorios (art. 37, L. 11683);
- deuda determinada por infracción (art. 15, L. 25191) e intereses [R. (RENATEA) 189/2013 y art. 37, L. 11683];
- deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE.

El sistema de adhesión será instrumentado por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro, conforme a la siguiente modalidad y características:

- Para deudas superiores a \$ 500.000 o en ejecución judicial, se procederá a suscribir un convenio proporcionado a tales efectos por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro.
- Para deudas inferiores a \$ 500.000, el empleador prestará formal adhesión voluntaria a las condiciones previstas en la presente resolución, a través de su confirmación vía correo electrónico y/u oportuno pago de las boletas remitidas por correo electrónico desde la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, o de otras áreas habilitadas que a tales efectos fije la Subgerencia.
- Se prevén quitas porcentuales sobre los intereses resarcitorios, según la modalidad de pago y en función de los montos de la deuda consolidada, previéndose beneficios especiales para aquellos empleadores que se encuentren en zonas de emergencia y/o desastre agropecuario declaradas en los períodos 2015 a 2018.
- El monto de las cuotas deberá ser igual o superior a \$ 500.
- La cantidad de cuotas previstas para el plan varía según el importe de la deuda consolidada.
- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho ante la falta de cancelación en término del anticipo -de corresponder- o de dos cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. No obstante, el ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan no implica la caducidad del mismo, sino que devengará por el período de mora, transcurrido desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, un recargo del 4% mensual.

La presente resolución tendrá vigencia desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. RESOLUCIÓN (Registro Nac. Trabajadores Rurales y Empleadores) 234/2018

2- EL RENATRE LANZA EL OPERATIVO FEDERAL RENATRE 2018-2019. EL RENATRE (REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES) INFORMA EL LANZAMIENTO DEL OPERATIVO FEDERAL RENATRE 2018-2019.

Se trata de un operativo integral, multidisciplinario y federal que se desarrollará entre los meses de agosto de 2018 y abril de 2019 para todos los trabajadores rurales y empleadores del país, que recorrerá cada provincia de la Argentina, abarcando múltiples actividades del sector.

Serán nueve etapas focalizadas en el desarrollo de actividades de difusión, registración y capacitación en todo el territorio nacional, a lo que se sumarán acciones conjuntas con distintos organismos nacionales y provinciales, cámaras sectoriales e instituciones del sector. La primera etapa comenzará el 6 de agosto en las Provincias de Corrientes, Misiones, Entre Ríos y Santa Fe.

3- INACAP. PAGO ONLINE. NUEVA IMPLEMENTACIÓN EN EL SITIO WEB PARA PAGO DE BOLETAS A TRAVÉS DE LA CBU BANCARIA

El INACAP informa que, a partir del día de la fecha, estará disponible en su sitio web una nueva modalidad de pago online para las boletas generadas por el Organismo.

Por otra parte, recordamos que, a partir del mes de agosto de 2018, se incrementa la cuota del INACAP, en virtud del Acuerdo salarial de la actividad mercantil homologado por la resolución (ST) 144/2018, según el siguiente esquema:

Período	Base de cálculo (básico maestranza A inicial)	% aporte INACAP	Cuota INACAP
Agosto 2018	\$ 21.660,93	0,5	\$ 108,30
Fecha: 1/8/2018 N° 4167			Novedades

DIA DEL GREMIO

Fecha de celebración	Actividad - CCT
27 de agosto	Estaciones de servicio.
7 de setiembre	Metalúrgicos, Supervisores metalúrgicos.
10 de setiembre	Leche (CCT 2/1988)
21 de setiembre	Sanidad.
26 de setiembre	Comercio (CCT 130/1975)

INCREMENTOS SALARIALES

1- TRABAJO AGRARIO. TAREAS AVÍCOLAS. TODO EL PAÍS. REMUNERACIONES DESDE EL 1/6/2018 Y 1/9/2018. RESOLUCIÓN (COM. NAC. TRABAJO AGRARIO) 58/2018.

Se fijan las remuneraciones para el personal ocupado en tareas avícolas en el ámbito de todo el país, con exclusión de las actividades que se realizan en establecimientos industriales, a partir de junio y setiembre de 2018.

2- TRABAJO AGRARIO. HORTICULTURA. PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY. REMUNERACIONES DESDE EL 1/6/2018. RESOLUCIÓN (COM. NAC. TRABAJO AGRARIO) 82/2018.

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de horticultura, en el ámbito de las Provincias de Salta y Jujuy, con vigencia a partir de junio de 2018.

3- FIDEEROS. PASTAS FRESCAS, CCT 90/1990. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/5/2018 Y 1/9/2018

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 90/1990 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de mayo y setiembre de 2018.

4- FIDEEROS. PASTAS SECAS, CCT 119/1990. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/5/2018, 1/9/2018 Y 1/1/2019

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 119/1990 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a efectivizarse en tres tramos a partir de mayo y setiembre de 2018, y enero de 2019.

5- AGUAS GASEOSAS. BEBIDA, CCT 152/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2018

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 152/1991 correspondiente a la Rama "Bebida" dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial con vigencia a partir de julio de 2018.

6- ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. TEXTILES. OBREROS, CCT 500/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/6/2018 Y 1/9/2018. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 326/2018.

Se homologa el Acuerdo salarial celebrado en el marco del CCT 500/2007.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de junio y setiembre de 2018.

7- SANIDAD. INSTITUTOS MÉDICOS SIN INTERNACIÓN, CCT 108/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2018, 1/8/2018, 1/10/2018, 1/11/2018 Y 1/2/2019

La entidad sindical que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 108/1975 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial con vigencia a partir de julio, agosto, octubre y noviembre de 2018, y febrero de 2019.

8- TRANSPORTE DE CARGAS, CCT 40/1989. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2018, 1/11/2018 Y 1/3/2019. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 343/2018.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 40/1989.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de julio y noviembre de 2018, y marzo de 2019.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal.

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de AGOSTO y SEPTIEMBRE 2018.

Concepto	Importe acumulado agosto 2018	Importe acumulado septiembre 2018
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	44.611,94	50.188,43
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].		
1. Cónyuge	41.590,14	46.788,90
2. Hijo	20.974,06	23.595,82
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	214.137,31	240.904,48

Tramos de escala (art. 90)			Importes acumulados		
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
AGOSTO	0,00	17.169,33	0,00	5%	0,00
	17.169,33	34.338,67	858,47	9%	17.169,33
	34.338,67	51.508,00	2.403,71	12%	34.338,67
	51.508,00	68.677,33	4.464,03	15%	51.508,00
	68.677,33	103.016,00	7.039,43	19%	68.677,33
	103.016,00	137.354,67	13.563,77	23%	103.016,00
	137.354,67	206.032,00	21.461,67	27%	137.354,67
	206.032,00	274.709,33	40.004,55	31%	206.032,00
	274.709,33	en adelante	61.294,52	35%	274.709,33
SEPTIEMBRE	0,00	19.315,50	0,00	5%	0,00
	19.315,50	38.631,00	965,78	9%	19.315,50
	38.631,00	57.946,50	2.704,17	12%	38.631,00
	57.946,50	77.262,00	5.022,03	15%	57.946,50
	77.262,00	115.893,00	7.919,36	19%	77.262,00
	115.893,00	154.524,00	15.259,25	23%	115.893,00
	154.524,00	231.786,00	24.144,38	27%	154.524,00
	231.786,00	309.048,00	45.005,12	31%	231.786,00
	309.048,00	en adelante	68.956,34	35%	309.048,00